

18182 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de los previsto en el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre («BOE» de 26 de noviembre), por la que se establece la posibilidad de cooperación del Consejo Superior de Deportes con los centros de alto rendimiento y de tecnificación deportiva, y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de 17 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los Centros se realizará por la Dirección General de Deportes del citado Consejo.

Una vez analizada la documentación presentada por los correspondientes titulares, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen las pautas de clasificación, resuelvo clasificar los siguientes Centros:

Centro de Tecnificación Deportiva, en Amposta (Tarragona).

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Bádminton, en A Estrada (Pontevedra).

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Deportes de Invierno, en Sierra Nevada (Granada).

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia Rítmica, en Marbella (Málaga).

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, en Sevilla.

Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis de Mesa, en Priego de Córdoba (Córdoba).

Madrid, 27 de septiembre de 2006.–El Director General de Deportes, Rafael Blanco Perea.

18183 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Esquí Náutico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 8 de los Estatutos de la Federación Española de Esquí Náutico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 8 de los Estatutos de la Federación Española de Esquí Náutico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 8.

El domicilio de la Federación Española de Esquí Náutico, se encuentra en Avenida del Canal Olímpico, s/n, 08060 Castelldefels., ésta puede ser trasladada dentro del mismo término, por acuerdo de la asamblea general, a propuesta de la junta directiva.

Para un traslado fuera de la región, será necesario un cambio de estatutos.

18184 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 3 de los Estatutos

de la Federación Española de Kickboxing y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 3.

La modalidad deportiva Kickboxing, cuya práctica compete a la F.E.K, recoge una especialidad principal denominada Kickboxing Americano y otra especialidad no principal denominada Kickboxing Oriental.

En la especialidad de Kickboxing Americano existirán tantas pruebas en Formas, Semi-Contact, Light-Contact y Full-Contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica. Asimismo, en la especialidad de Kickboxing Oriental existirán tantas pruebas de Low-Kick, Oriental-Style, Thai-Boxing (Muay-Thai), Body-Contact, Koshiki-Contact y Koshiki Control-Contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica.

18185 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2.3 y 6.1 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2.3 y 6.1 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2006. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 2.3

La FEDO tiene su sede en la Comunidad de Madrid y su domicilio Social se establece en el Polideportivo Alhóndiga-Sector III, Carretera Leganés-Getafe s/n, CP 28905 Getafe (Madrid), pudiendo ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6.1

La organización territorial de la FEDO se ajusta a la del Estado en Comunidades Autonómicas. Tal organización se conforma por las siguientes Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico:

- Federación Andaluza del Deporte de Orientación (FADO).
- Federació de Curses D'orientació de Catalunya (FCOC).
- Federación de Orientación de la Región de Murcia (FORM).
- Federación del Deporte De Orientación de la Comunidad Valenciana (FEDOCV).
- Federación Extremeña de Orientación.
- Federació Balear d'Orientació.
- Asociación Gallega de Clubes de Orientación (A. Ga. CO).
- Existen asimismo las siguientes Delegaciones Territoriales:
 - Delegación Territorial de Castilla la Mancha (FECAMA-DO)
 - Coordinadora de los Clubes de Orientación de la Comunidad de Madrid.